

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de enero de 1961 por la que se modifica la reglamentación de Bolsas de Viaje en el sentido que se indica.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con las enseñanzas derivadas de la experiencia en la aplicación de la Orden ministerial de 2 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 9), reglamentando la concesión de Bolsas de Viaje, y oída la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto modificar dicha reglamentación en la siguiente forma:

I. Concepto

Se entiende por Bolsa de Viaje la ayuda económica individualizada para hacer posible el desplazamiento con motivo de la asistencia a reuniones científicas o pedagógicas a las que el solicitante haya sido expresamente invitado y presente comunicaciones o acredite una participación efectiva.

Por extensión, podrá asimismo ser solicitada —en casos muy señalados— para la realización de trabajos de investigación de corta duración o cuando se hayan obtenido becas o contratos docentes en el extranjero cuyas dotaciones económicas no incluyan en su conjunto posibilidad de sufragar los gastos de viaje.

II. Solicitantes

Podrán aspirar a la concesión de Bolsas de Viaje:

a) Los Catedráticos y Profesores de los Centros docentes oficiales que se encuentren en servicio activo; los miembros y personal investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

b) Los Inspectores de Enseñanza del Estado; los Maestros Nacionales y los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, en desempeño efectivo de sus funciones.

c) Los graduados en Facultades Universitarias Civiles o Eclesiásticas, los titulados en Centros de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior y Medio y en Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas, así como los que estén en posesión del título de Maestro Industrial y de Profesor Mercantil.

d) Con carácter excepcional y siempre que hayan conseguido beca de Organismos extranjeros, directamente o por mediación de un Organismo nacional, los estudiantes de grado superior que cursen el último año de carrera.

III. Destino

Las Bolsas de Viaje se concederán esencialmente para desplazamientos al extranjero o para la realización de trabajos destacados de investigación de corto plazo dentro del territorio nacional.

Los solicitantes del apartado d) del número II y aquellos incluidos en el apartado c) del mismo que no cuenten con sueldos o remuneraciones de tipo oficial o privado podrán solicitar asimismo Bolsa de Viaje para desplazarse dentro del territorio nacional.

Igualmente podrán pedir Bolsa de Viaje los incluidos en todos los apartados del número II, cuando se trate de desplazamientos de estudio desde la Península a las provincias de Canarias o africanas o viceversa.

IV. Limitaciones en la concesión

La concesión de Bolsas de Viaje por el Ministerio de Educación Nacional se realizará siempre dentro de las siguientes limitaciones:

1. No será otorgada cuando el desplazamiento propuesto se haga en nombre, representación o para la utilidad concreta de entidades o servicios dependientes o adscritos a Organismos, empresas o servicios que sean ajenos a la jurisdicción del Ministerio de Educación Nacional.

2. Asimismo, será denegada cuando el candidato haya obtenido del Ministerio o de otros Organismos, Servicios o Empre-

zas, ayudas al estudio en periodos de tiempo comprendidos dentro del mismo año natural. Las excepciones a esta norma deberán ser expresamente razonadas en caso de que deseen presentarse a título especial.

3. No podrán concederse a quienes hayan recibido otra ayuda para el mismo desplazamiento propuesto. En el caso de que la ayuda recibida represente un máximo inferior al 60 por 100 del coste del viaje, podrá ser solicitada la Bolsa de Viaje siempre que se acredite expresa y documentalmente dicho extremo.

4. Serán denegadas aquellas solicitudes de Bolsas de Viaje de los peticionarios que, habiendo obtenido anteriormente fórmulas de ayuda al estudio del Ministerio, no hayan cumplido plenamente sus obligaciones. También serán postpuestas en la preferencia de concesión las solicitudes de quienes hayan alcanzado más de dos veces otras ayudas del Ministerio o de otros Organismos.

V. Dotación económica

Las Bolsas de Viaje representarán normalmente el pago del coste del desplazamiento —tanto de ida como de vuelta—, por ferrocarril o barco, desde el lugar de residencia al del congreso o lugar del trabajo.

Podrán ser otorgadas hasta la cuantía máxima de 25.000 pesetas.

En aquellos casos en los que la asistencia a un congreso o reunión científica se haga en nombre del Ministerio de Educación Nacional— y se cuente al efecto con una expresa certificación del Subsecretario del Departamento—, además de los gastos del viaje, podrá ser acordada la concesión de una ayuda a razón de 350 pesetas diarias, por todo o parte del tiempo del desplazamiento. Estas ayudas podrán alcanzar un máximo total de 3.500 pesetas.

VI. Solicitudes y plazos

Las peticiones de Bolsas de Viaje habrán de ser siempre presentadas en el formulario que figura como anexo 1 de esta Orden.

Deberán ser cursadas dentro de un plazo comprendido entre los tres meses (como máximo) y un mes y medio (como mínimo) de antelación con respecto a la fecha de iniciación del viaje propuesto. En el caso de que los desplazamientos hayan de verificarse entre el 15 de julio y el 30 de septiembre, la antelación mínima de la solicitud deberá ser siempre de dos meses.

Dentro de estas condiciones —que habrán de ser estrictamente respetadas por los peticionarios para que sus solicitudes puedan tener viabilidad administrativa—, las instancias de Bolsas de Viaje podrán ser presentadas en cualquier época del año.

VII. Tramitación

Las peticiones de los solicitantes incluidos en los apartados a) y b) del número II se presentarán:

a) Las de Catedráticos y Profesores de Centros docentes oficiales, funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, Inspectores de Enseñanza del Estado, Maestros Nacionales y Funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, a través de las respectivas Facultades Universitarias, Escuelas, Institutos, etc., o de las Jefaturas de Inspección o Centros directivos correspondientes.

b) Las de los miembros y personal investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través de la Secretaría General del mismo.

Las de graduados o estudiantes del último curso de carrera becados en el extranjero, a través de las correspondientes Comisarias de Protección Escolar de Distrito Universitario.

VIII. Documentación

Al formulario de solicitud que se cita en el anexo 1 de esta Orden, relleno por el interesado y refrendado por las autoridades que en el mismo se indican, deberá en todo caso añadirse:

a) Testimonio de la invitación al congreso o reunión científica y profesional en el que conste el real interés del Organismo que convoca por la asistencia del solicitante.

b) Certificación de autoridad o Institución científica docente española —o extranjera, en su caso— relativa a la conveniencia del desplazamiento y a la garantía y utilidad que el viaje representa.

c) Memoria del interesado exponiendo su plan de trabajo o el extracto de la comunicación que va a presentar al congreso o reunión.

d) Declaración expresa del interesado en la que haga constar no ha recibido ayuda para el viaje proyectado, o en caso de contar con ella, deberá señalar la cuantía de la misma.

Para los casos de investigaciones de corta duración, trabajos de perfeccionamiento profesional o disfrute de becas concedidas, serán necesarios siempre, testimonios documentales equivalentes a los indicados en los apartados b) y c) de este número o el certificado correspondiente de la condición de becario, en su caso.

Los Centros reseñados en el número VII —a través de los cuales se tramitarán las peticiones— cuidarán de que los expedientes de solicitud sean enviados al Ministerio de Educación, completos, bien entendido que de no ser así tendrán que ser devueltos o no podrán ser considerados. Las documentaciones se remitirán a la siguiente dirección: «Ministerio de Educación Nacional. Sección de Protección Escolar».

IX. Informes de las peticiones

El informe y propuesta definitiva sobre las peticiones de Bolsas de Viaje corresponderá a la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio del Ministerio de Educación Nacional.

X. Obligaciones de los beneficiarios

Serán las siguientes:

a) Demostrar la asistencia real al lugar y Centro para el que le fué otorgada la Bolsa de Viaje con el correspondiente certificado de trabajo de la Secretaría del Congreso o del Centro de Estudios, y con el testimonio consular en el caso de viaje al extranjero.

b) Presentar una Memoria de la labor realizada con un breve resumen de la misma, que será publicado.

La aceptación de las anteriores obligaciones se reflejará por el interesado, ante la respectiva Comisaría de Distrito, en un compromiso que será suscrito por triplicado y cuyo modelo figura como anexo número 2 de esta Orden. Un ejemplar quedará en poder del beneficiario, otro se remitirá al Ministerio y el tercero quedará en dicha Comisaría.

Firmado el compromiso, el interesado recibirá los dos tercios del importe total de la ayuda. El resto se entregará al beneficiario a su regreso, una vez acredite en la Comisaría de Protección Escolar del respectivo Distrito el cumplimiento de los requisitos indicados en este número.

Los beneficiarios que no realicen el desplazamiento propuesto vienen en la obligación de devolver los dos tercios de la Bolsa de Viaje recibida en el plazo del mes siguiente a la fecha en que debió ser efectuado el viaje.

XI. Concesiones a Profesores o estudiosos extranjeros

Dentro de una semejanza con las condiciones requeridas para la solicitud de Bolsa de Viaje para los españoles, el Ministerio de Educación podrá conceder este tipo de ayudas, a propuesta de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, a los Profesores, Investigadores o Graduados extranjeros que lo soliciten justificadamente a través de la Secretaría General Técnica del Departamento. La realización de esta política de asistencia a los estudiosos extranjeros deberá supeditarse a la que, con el mismo carácter y la debida preferencia, han de llevar

a cabo, con cargo a sus respectivos presupuestos, los Servicios y Organismos con dotaciones presupuestarias propias y específicas para estos fines.

XII. Bolsas de Viaje colectivas

Dentro de las posibilidades presupuestarias, podrán concederse Bolsas de Viaje colectivas para viajes de estudio en España o en el extranjero de grupos de Catedráticos o Profesores de Centros docentes oficiales de Enseñanza Media y Universitaria, o por miembros de Asociaciones científicas o culturales de índole estatal. Podrán ser otorgadas dos Bolsas de Viaje colectivas en cada año natural a cada Grupo profesional indicado; las solicitudes de Bolsas de Viaje colectivas serán presentadas siempre por intermedio de las correspondientes Direcciones Generales del Departamento en los plazos señalados en el número VI, para las peticiones de ayudas individuales de esta clase, indicando la finalidad, itinerario y personal componente de la expedición estudiantil, así como el proyecto económico correspondiente, consignando las demás posibles ayudas con las que se cuente para el mismo.

Estos expedientes serán asimismo informados por la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, la cual determinará en cada caso la ayuda económica que se acuerde por medio de Bolsas individuales a los componentes del viaje colectivo. El Director o Secretario de estas expediciones de estudio deberá presentar al final de las mismas una Memoria con un resumen para su publicación.

XIII. Edición de memoria anual

Con los resúmenes de las actividades realizadas por todos los beneficiarios de fórmulas de ayuda al estudio —Bolsas de Viaje, pensiones y becas— del Ministerio de Educación se editará por la Comisaría General de Protección Escolar una Memoria anual, que será enviada a Centros docentes y de Investigación para general constancia.

Esta Memoria anual de actividades de Ayuda al Estudio será asimismo rendida al Patronato Nacional de Protección Escolar y al Patronato previsto en el artículo cuarto de la Ley de 21 de julio de 1960, por la que se crean determinados fondos nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro.

XIV. Interpretación de las presentes normas

Queda autorizada la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación para interpretar, con el asesoramiento de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, las normas contenidas en la presente reglamentación.

XV. Disposición final

Quedan expresamente derogadas las Ordenes ministeriales de 2 de enero y 17 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero y 25 de diciembre, respectivamente).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

COMISARÍA GENERAL DE PROTECCIÓN ESCOLAR
Y ASISTENCIA SOCIAL

SOLICITUD DE BOLSA DE VIAJE

Póliza
de
3 pesetas

Excelentísimo señor:

El que suscribe,, cuyas demás circunstancias personales, académicas o profesionales figuran en el cuestionario que a continuación cumplimenta, a V. E., con el debido respeto,

EXPONE: Que creyendo reunir las condiciones que para el disfrute de Bolsa de Viaje exige la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1960, según se justifica con los documentos que se acompañan, es por lo que a V. E.,

SÚPLICA la concesión de la Bolsa de Viaje indicada, comprometiéndose, en caso de obtenerla, a cumplir íntegramente las obligaciones determinadas en la norma X de la antes aludida disposición.

Es gracia que espera merecer de la reconocida bondad de V. E., cuya vida Dios guarde muchos años.

..... a de de.....

(Firma del interesado)

1. Apellidos: 1.º } Nombre
 2.º }
2. Fecha de nacimiento: 3. Lugar de nacimiento: 4. Provincia: 5. Nacionalidad:
 6. Estado: 7. Dirección habitual: 8. Dirección accidental:
 9. Número de teléfono

Doctor en
 10. Licenciado en
 Estudiante de

Catedrático de la asignatura
 (Indique Centro docente)

Profesor de la asignatura

11. Funcionario Categoría
 Investigador (1)

12. Otros cargos o empleos que desempeñe en otras Instituciones públicas o privadas

13. Idiomas cuyo conocimiento posee y en qué grado:

14. Fechas previstas para el desplazamiento: { Salida
 Entrada

15. Motivo por el que solicita la Bolsa de Viaje

16. Trabajo que va a realizar o título de la comunicación que presente

17. Organismo, Institución, Centro o Corporación que le invita o en el que va a llevar a cabo el trabajo

18. Dirección exacta de dicho Centro o Institución

19. En el caso de que solicite Bolsa de Viaje en razón de haber obtenido beca por otro Organismo, indique su cuantía y las condiciones generales implícitas en la concesión de dicho beneficio

(1) Exclusivamente para personal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, debiendo indicar el Instituto al que pertenece y función que en el mismo desempeña.

- 20. Señale si ha solicitado otras ayudas económicas para este viaje de otros Organismos oficiales o Instituciones privadas. En caso afirmativo, indique la cuantía de la ayuda solicitada para este desplazamiento
- 21. Si le ha sido denegada la ayuda de viaje por otro Organismo o Institución, indique los motivos
- 22. Fórmulas de ayuda al estudio (becas, pensiones o bolsas de viaje) de las que ha sido beneficiario en los tres últimos años (incluidas también las otorgadas por otros Centros, Organismos o Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras). Indique igualmente la finalidad para la que se le concedió y cuantía
- 23. Resuma el interés objetivo que para la investigación, la enseñanza, el perfeccionamiento profesional o de la cultura española tiene el desplazamiento que proyecta
- 24. Desde el plano subjetivo, resuma, igualmente, la importancia que para su formación supone este viaje
- 25. Relación de documentos que acompaña a la solicitud

El solicitante hace constar que cuenta, en su caso, con la correspondiente autorización o permiso de la Dirección General de que depende y con las condiciones en que se ha otorgado.

..... a de 196..

(Firma del solicitante)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
COMISARÍA GENERAL DE PROTECCIÓN ESCOLAR
Y ASISTENCIA SOCIAL

Anexo número 2
BOLSA DE VIAJE

COMPROMISO

Don, domiciliado en calle de, a quien le ha sido concedida por el Ministerio de Educación Nacional una Bolsa de Viaje por Orden ministerial de, para trasladarse a desde, a fin de
.....
.....
durante los días, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

Primera.—Acreditar la realización del viaje subvencionado con la cantidad de pesetas a que asciende el importe del billete de ferrocarril o barco y una ayuda económica por cuantía de pesetas, mediante la presentación del pasaporte con sus visados correspondientes (en el caso de desplazamiento en España, certificado del Director o Secretario del Centro o Institución donde se haya desarrollado el trabajo o investigación propuesta), en un plazo de treinta días, contados a partir de su terminación.

Segunda.—Presentar una Memoria, por triplicado, ante la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario, acerca de las actividades realizadas durante el viaje para el cual le es otorgada esta ayuda, y acompañar, asimismo, un resumen de la misma, de una extensión aproximada de quince líneas a máquina, a doble espacio, para su posterior publicación (1).

Tercera.—A devolver las cantidades percibidas en la misma moneda que le fué facilitada, en el caso de no haber realizado el desplazamiento.

Y para que conste y surta los efectos que proceda, firma el presente escrito en a de de 196...

(1) La participación en Congresos, asistencia a cursos, laboratorios, etc., deberá ser certificada oficialmente por las correspondientes oficinas administrativas.